

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.  
 Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Educación y Ciencia de Málaga.

#### ANEXO

- 1 Cocinero.
- 4 Limpiadoras.
- 1 Conserje.
- 2 Cuidadores Residentes.
- 1 Miembro equipo Directivo - BUP.
- 1 Miembro equipo Directivo - Primaria/EGB/ESO.

*ORDEN de 24 de febrero de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral de la Guardería Temporera de Aceituna del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores de Jaén ha sido convocada huelga desde las 7,30 a las 18 horas del día 1 de marzo de 1997, con carácter de indefinida, y que podrá afectar al personal laboral de la Guardería Temporera de Aceituna del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral de la Guardería Temporera de Aceituna del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) presta un servicio esencial para la comunidad, fundamentándose el mantenimiento de los servicios

mínimos que por esta Orden se garantizan en que la falta de protección de los menores durante la campaña de recogida de aceituna en dicha localidad colisiona frontalmente con el derecho a la protección de los mismos proclamado en el artículo 39 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo, y habiendo sido posible ello, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 27 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal laboral de la Guardería Temporera de Aceituna del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), convocada desde las 7,30 a las 18 horas del día 1 de marzo de 1997, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos consensuados que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
 Consejero de Trabajo e Industria

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
 Consejero de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
 Ilma. Sra. Directora General de Atención al Niño.  
 Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.  
 Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Asuntos Sociales de Jaén.

#### ANEXO

- 1 Directora.
- 2 Cocineros.
- 1 Auxiliar de Cocina.
- 2 Limpiadoras.
- 7 Educadoras.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 6 de febrero de 1997, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se adscribe en comisión de servicios a don José Manuel Caro Guerrero, Secretario de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, perteneciente al municipio de Berja (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Sorbas (Almería).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Sorbas (Almería), según acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de enero de 1997, por el que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría de la citada Corporación de don José Manuel Caro Guerrero, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, N.P.R. 52242449/02/A/3003, así como la conformidad de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, perteneciente al Municipio de Berja (Almería), manifestada en el acuerdo adoptado por su Junta Vecinal en sesión celebrada el día 28 de enero de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conferir la adscripción en comisión de servicios de don José Manuel Caro Guerrero, N.P.R. 52242449/02/A/3003, actual Secretario de la Entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, perteneciente al Municipio de Berja (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Sorbas (Almería), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de este último el pago de las remuneraciones debidas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 6 de febrero de 1997.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 29 de enero de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Carlos García Puntonet, Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el Area de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.4.96 (Boletín Oficial del Estado 7.6.96), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Carlos García Puntonet, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de conocimiento de Arquitectura y Tecnología de Computadores.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Electrónica y Tecnología de Computadores.

Granada, 29 de enero de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1997, de la Comisión Gestora de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Roberto Alvarez Gómez, Profesor Titular de Universidad.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 2 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado-Presidencia de la Comisión Gestora ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se cita a continuación: Don Roberto Alvarez Gómez, Area de conocimiento: Psicología Básica. Departamento: Psicología Experimental y Psicobiología.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 3 de febrero de 1997.- El Rector-Presidente, Alberto Fernández Gutiérrez.